

Directora de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Abogada. Coordinadora de la Red Interuniversitaria de Derechos Humanos. Miembro de la Comisión provincial por la memoria. Docente de Derecho

MARÍA VERÓNICA PICCONE

Político, Cátedra III, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Egresada con mención especial del curso general de la Escuela Nacional de Gobierno del Instituto Nacional de la Administración Pública. Becaria de Iniciación en la investigación en el área Historia Constitucional y Derecho Político de la FCJyS.

Universidad y derechos humanos

■ Resumen

La celebración del Centenario de la Universidad Nacional de La Plata es una oportunidad más que propicia para analizar y revisar el rol, de cara a la sociedad, de esta Casa de altos estudios. Una oportunidad que permite afirmar los ejes fundacionales de la universidad, repensar su misión, debatir y diseñar su futuro. También, es una ocasión propicia para pensar acerca de los derechos humanos por varios motivos. En primer lugar, porque los derechos humanos estaban presentes en el ideario del Joaquín Víctor González, el fundador de nuestra universidad y la formación en valores es parte de su legado. En segundo lugar porque los derechos humanos deben ser uno de los ejes centrales en el marco de la formación integral brindada a todo universitario. En tercer lugar porque la universidad pública, y especialmente la Universidad Nacional de La Plata, está imbuida de democracia desde sus orígenes y ésta y los derechos humanos se hallan vinculados naturalmente. Y, finalmente, porque la educación tiene una importante capacidad de transmisión e introyección de valores.



■ LOS DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD

En la búsqueda de las líneas que deben guiar la concepción y la acción de la Universidad Nacional de La Plata respecto a los derechos humanos hay tres ideas que nos parecen centrales: la conceptualización de cuál es la sustancia de los derechos humanos, la adscripción a una idea no ascéptica respecto de ellos y la oposición al dogmatismo respecto de los mismos.

Si nos detuviéramos a preguntarnos qué son los derechos humanos nos encontraríamos, sin duda, ante una pregunta interesante y una respuesta que podría ser infinita. Sin embargo, este no es el lugar adecuado para entrar en discusiones de doctrina jurídico-filosófica. Nos interesa aquí sólo discernir su esencia, aquello que los distingue de otros derechos.

Los derechos humanos son aquellos derechos de las personas que son inherentes a su condición de seres humanos, exigibles universalmente y que sólo encuentran límite ante los derechos que, con el mismo rango, poseen otros seres humanos.

Han sido caracterizados como innatos y congénitos por extenderse a todas las personas, en todo tiempo y lugar; inalienables, porque surgen de la esencia misma del ser humano; absolutos, porque su respeto debe ser garantizado ante cualquiera que atente contra ellos e inviolables, porque nadie puede atentar legítimamente contra ellos¹.

Como tales, estaban presentes en el ideario del fundador de nuestra universidad. No con esa denominación², por supuesto, la que se generaliza a partir de su reconocimiento internacional luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial y la creación de la Organización de las Naciones Unidas, sino como principios del derecho que son anteriores a toda religión porque nacieron del hombre³. Joaquín V. González los considera, así, derechos intrínsecos a la calidad de ser humano bajo la concepción de que el ordenamiento jurídico no es constitutivo o creador de los mismos sino que "(...) reconociendo la intrínseca validez de éstos (en razón del referido status eminente de las personas, en cuya virtud estas devienen acreedores de dichos derechos), los dota de una vigencia histórica, es decir, los positiviza en un momento y de una manera determinada"⁴.

El fundador señala expresamente que "Los derechos que la Constitución enumera no son todos los

1 MAFFÍA, Diana; "Derechos Humanos de las mujeres", en *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*, Torcuato Di Tella, Hugo Chumbita, Paz Gajardo y Susana Gamba, 2ª Ed., Buenos Aires, Emecé, 2001, pp. 178-179.

2 Para conocer las distintas posiciones respecto de la denominación adecuada a este tipo de derechos puede consultarse a Gregorio PECES BARBA, *Derechos Fundamentales*, Universidad de Madrid, Madrid, 1983, pp. 13.

3 GONZÁLEZ, Joaquín V., *Obras Completas*, Volumen I, Cap. VI "El Estado y la instrucción del pueblo", Ed. Universidad Nacional de La Plata, 1935, pp. 239. El artículo fue publicado originalmente en el periódico La Educación (Buenos Aires, 1886). La edición de las *Obras Completas de Joaquín V. González* fue ordenada por el Congreso de la Nación Argentina a la U.N.L.P. mediante ley 11.844 de 1934.

4 RABÍ BALDI CABANILLAS, Renato, "Los derechos constitucionales como "Derechos Naturales": el punto de vista de la Corte Suprema durante el último decenio", en *Jurisprudencia Argentina*, Año 1999-IV, pág. 1201. El subrayado aparece en el original.



que pertenecen al hombre o al ciudadano. Una enumeración completa habría sido imposible, peligrosa e inútil. Además, al declararlo así, la Constitución Argentina, como la de Estados Unidos, confirmó: el principio de que las constituciones no se hacen para crear derechos, sino para reconocerlos y defenderlos, y que si algunos son especialmente enumerados y protegidos, sólo es porque son singularmente importantes o expuestos a ser invadidos”⁵.

Joaquín V. González también percibió que estos derechos merecían una consagración internacional mucho antes de que ésta adquiriera su dimensión actual⁶. Así señaló, refiriéndose a la esclavitud que “La abolición de la esclavitud no era ya un derecho interno de las naciones, sino que la cultura y la dignidad humanas hacen de ella un derecho universal. Ninguna nación extranjera que mantenga esclavos puede considerarse autorizada para hacer reconocer ese comercio en el mundo civilizado, tampoco habría tribunal internacional que condenase a la Nación Argentina a reconocer la condición servil de los hombres que pisan su suelo”⁷.

Creyó en el ideal de una comunión más estrecha entre todas las naciones y pensó que la Liga de las Naciones era un principio de ejecución de ese ideal si creaba un tribunal de justicia común. Joaquín V. González entendía a la unificación del género humano como un hecho realizable en la medida en que se reconocieran ideales y formas “de suficiente amplitud ética y capacidad política, para hacer posibles las aspiraciones de libertad de todas las razas en un só-

lo régimen de tolerancia, de equilibrio y de cooperación”⁸.

Pero, ¿cuál debe ser la concepción de la Universidad Nacional de La Plata en materia de derechos humanos?

Nuestra Casa de altos estudios debe estar guiada, como universidad pública, por una visión no ascéptica de los derechos humanos. La pertenencia al espacio de lo público es el presupuesto sobre el cual se considera imperiosa la colaboración de la universidad en la destrucción de los mitos y los silencios que muchas veces acompañan el tratamiento y difusión de las violaciones a los derechos humanos.

Los derechos humanos no son ascéticos porque se sustentan en valores que ponen al individuo en el centro de la escena política, social y jurídica⁹.

Además su afirmación tiene lugar frente al Estado que tiene o el deber de respetarlos o bien, debe or-

5 GONZÁLEZ, Joaquín V., op. cit., Volumen III, pp. 86.

6 Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos -universales y regionales- incluyen una abundante cantidad de instrumentos destinados a la protección de los derechos humanos (generales y especiales: aquellos destinados a consagrar derechos específicos en cabeza de ciertas categorías de sujetos consideradas especialmente vulnerables o, referentes a una violación particularmente grave y persistente) y un conjunto de mecanismos de protección que van de los sistemas de informes -el mecanismo más débil- al jurisdiccional.

7 GONZÁLEZ, Joaquín V., *Obras Completas*, op. cit., Volumen III, pp. 97.

8 GONZÁLEZ, Joaquín V., op. cit., Volumen XI, Cap. II, “Nacionalidad y Patriotismo”, pp. 577.

9 Esta afirmación en ningún modo supone negar el reconocimiento de derechos humanos en cabeza de los pueblos.



ganizar su acción en pos de satisfacer su plena realización¹⁰ ya que estas obligaciones de respeto y garantía se hallan implicadas en la vigencia efectiva de los derechos humanos.

Por lo demás, no puede ser de otra manera en un país que sufrió una dictadura como la imperante entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983.

El denominado "Proceso de Reorganización Nacional" presentó características inéditas respecto a las anteriores interrupciones de la institucionalidad democrática que se sucedieron en nuestro país desde el golpe de Estado de 1930. Tal singularidad se eviden-

ció teniendo en cuenta que la particular modalidad represiva instaurada se articuló como un instrumento de disciplinamiento social destinado a desmontar el Estado de Bienestar establecido en la segunda posguerra y reemplazarlo por un modelo económico y social sustentado en el capitalismo financiero, la desindustrialización, la transferencia de ingresos de los trabajadores al capital, etc.

Esta lógica de exterminio que instauró la dictadura se llevó a cabo estableciendo un sistema represivo clandestino e ilegal que abarcó todo el territorio nacional, convirtiendo a las fuerzas armadas y de seguridad en un "ejército de ocupación" que se dedicó a detener, torturar y eliminar a "opositores" a través de una estructura subterránea coordinada y con ramificaciones en los países limítrofes¹¹.

La siniestra maquinaria asesina que se puso en marcha se dirigió, en particular, contra los militantes políticos, sindicales, sociales y estudiantiles que no eran funcionales al modelo que se pretendía instaurar en el país, eliminando a 30.000 argentinos que - junto con muchos otros- soñaban con una Argentina más equitativa y justa.

Esta concepción no ascéptica tiene para la Universidad de La Plata un sentido especial. Porque los miembros de nuestra comunidad universitaria, como parte de ese activo social que anhelaba un país más igualitario, fueron una parte importante de esos miles de argentinos que sufrieron en su persona las peores violaciones a sus derechos esenciales. Así la dictadura militar, que se instalara en el poder en

10 NIKKEN, Pedro, "El concepto de Derechos Humanos", en *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, Tomo I, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1994. En el mismo sentido la Corte Interamericana ha dicho: "*La protección a los derechos humanos, en especial los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que solo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección a los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal*". En La Expresión "Le-yes" en el artículo 30 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986, Serie A Nº 6.

11 El discurso ideológico que encubrió este proyecto y pretendió legitimar el plan represivo se fundamentó en la supuesta agresión de la "subversión", en el marco del conflicto Este-Oeste, vigente en esa época. La doctrina de la seguridad nacional y las técnicas de "contrainsurgencia" empleadas por Francia y Estados Unidos en Argelia y en el Sudeste Asiático, adoptadas por la dictadura, permitieron etiquetar a cualquier opositor a este proyecto político, económico y social como "subversivo", "marxista", "inacorregible", instaurando así una lógica de exterminio.



1976, dejó entre los miembros de nuestra comunidad un saldo de más de novecientos detenidos-desaparecidos¹².

Por otra parte, la concepción no ascéptica se manifiesta en que la reparación frente a las violaciones a los derechos humanos no es sólo jurídica sino que su condena debe ser social y también política.

En este sentido, y sin desmerecer el valor que como manifestación de la verdad del Estado tienen las condenas por violaciones a los derechos humanos obtenidas mediante sentencias judiciales, la historia reciente de nuestro país ha demostrado, como sucede habitualmente en el campo jurídico, que la sociedad y sus actores muchas veces están a la vanguardia de los fallos judiciales.

Así, si bien la transición a la democracia en la Argentina puede caracterizarse como “de ruptura”, toda vez que el contexto político y social impidió que las Fuerzas Armadas impusieran condicionamientos institucionales¹³ y permitió que el gobierno democrático de 1983 se planteara el desafío de juzgar y castigar a los responsables de la represión ilegal¹⁴, ese impulso inicial concretado en el Juicio a las Juntas Militares¹⁵ sufrió gravísimos retrocesos con la sanción de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y con los posteriores indultos¹⁶.

En consecuencia, debieron pasar dieciocho años del dictado de las leyes de impunidad para que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunciara por su inconstitucionalidad, permitiendo el acceso a la justicia en pos del castigo de los delitos abe-

rrantes cometidos durante la dictadura militar¹⁷. Antes de eso, la creciente condena social y política y la

12 Se contempla en esa cifra tanto a docentes como no docentes y a estudiantes de la Universidad Nacional de La Plata. En cuanto al mundo intelectual en general un estudio basado en los informes de la CONADEP señala que, considerando en forma conjunta a estudiantes, profesionales, docentes y periodistas detenidos desaparecidos, la cifra asciende al 40 % del total de víctimas del proceso militar. Cf. PÉREZ LINDO, *Universidad, política y sociedad*, Buenos Aires, Eudeba, 1985. El informe de la CONADEP contiene testimonios de egresados e investigadores de la Universidad Nacional de La Plata, como el de Adriana Calvo de Laborde, que relata su secuestro, torturas y hasta el nacimiento de su hija en cautiverio, mencionando a otros miembros de nuestra comunidad universitaria que sufrían las mismas condiciones.

13 El traspaso del poder al gobierno constitucional se vio precedido, entre otras causas, por una profunda crisis económica desatada en los inicios de la década del '80, la derrota militar en Malvinas en 1982 y la emergencia de sectores que continuaban con la resistencia pese a las hostiles condiciones. Además, la voz de las Organizaciones de Derechos Humanos se había hecho oír incluso en el exterior, entre las que se destaca la labor iniciada en 1977, por las Asociaciones Madres de Plaza de Mayo y Abuelas de Plaza de Mayo.

14 A esos efectos se creó la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas -mediante Decreto 187/83, inició su tarea el 29 de diciembre de 1983, presidida por Ernesto Sabato y entregó su informe “Nunca Más” el 20 de septiembre de 1984-, se derogó la ley de autoamnistía del saliente gobierno militar -anulada mediante ley 23.040- y se dictaron una serie de normas que permitieron la realización del histórico Juicio a las Juntas en el año 1985.

15 La primera audiencia pública del Juicio a las Juntas fue el 22 de abril de 1985. El 9 de diciembre de ese año la Cámara anunció su decisión condenatoria.

16 Ley 23.492 -Punto Final- y 23.521 -Obediencia Debida-. Los indultos referidos al terrorismo de Estado de la dictadura militar fueron cuatro: 1002/89, 2741/90, 2745/90 y 2746/90.

17 El fallo fue dictado el 14 de junio de 2005 en la causa N° 17.768 “Recurso de hecho deducido por la defensa de Julio Héctor Simón en la causa Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad”. Las actuaciones que dieron lugar al recurso resuelto por el máximo tribunal se iniciaron con motivo de la querrela formulada por Buscarita Imperi Roa, en virtud del secuestro que el 28 de noviembre de 1978 sufrió su hijo José Liborio Poblete Roa, su nuera Gertrudis Marta Hlaczik -detenidos desaparecidos- y su nieta Claudia Victoria Poblete que pudo recuperar su identidad.



inquebrantable voluntad de lucha de los organismos de derechos humanos en particular y de amplios sectores de la sociedad sostuvieron, en forma constante y cotidiana, el reclamo de un pronunciamiento judicial categórico en ese sentido.

Por otra parte, la idea de derechos humanos de la universidad pública debe estar exenta de dogmatismos. Nuestra universidad surgió como la *universidad nueva*, opuesta al dogmatismo religioso y debe seguir ese espíritu emancipador en todos los ámbitos de su incumbencia. La enseñanza y práctica de los derechos humanos no es ajena a esta posición, no puede estar guiada por la reproducción sistemática de normas monumentales que parecen sostener que para que los derechos fundamentales existan deben ser positivizados por el ordenamiento jurídico, ya sea nacional o internacional.

Los derechos humanos son mucho más que eso. Deben ser concebidos como un centro de construcción de un orden social igualitario e inclusivo desde una mirada integradora y pluralista de los derechos humanos, que contemple las diferencias étnicas, culturales y de género, es preciso renunciar a todo dogmatismo respecto de los mismos.

Por eso, estos derechos en cuanto tales se hallan vinculados al ejercicio pleno de la ciudadanía, una ciudadanía que busca concretar en la realidad la idea de igualdad que desde la modernidad se pregona desde el ámbito jurídico formal.

■ EL SENTIDO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Existe hoy, en nuestra Casa de altos estudios, una concepción de la Universidad que también se hallaba presente en el proyecto del fundador. Una concepción que nos dice que la universidad no es sólo un lugar de producción de saber y conocimiento académico imprescindible para el desarrollo de la sociedad, sino el lugar por excelencia de construcción del conocimiento crítico ligado a la posibilidad de transformación de la realidad, y el espacio principal para la conformación de una conciencia democrática.

Sin dudas, esta concepción ha sufrido diversas crisis a lo largo de su historia. Unas, a partir de los cambios tecnológicos ocurridos a escala global que transformaron al mundo; otras, fundadas en la fuerza que adquirieron ciertas ideologías que erosionan la idea de comunidad.

De esta manera, el fenómeno de la globalización nos exige atender a aquellas necesidades vinculadas a la posibilidad de aprender a vivir juntos en la aldea global, a reconocer las tensiones entre lo global y lo local y determina que de alguna manera es cada vez menos posible transformar la realidad circundante sin modificar las relaciones de fuerza a escala mundial.

Por su parte, a partir del proceso militar que se iniciara en 1976 tomaron fuerza las ideas neoliberales que pretendieron, también en el ámbito universitario, la destrucción del compromiso histórico de la

universidad pública con la sociedad de la que forma parte¹⁸.

Joaquín V. González decía que en su sentido tradicional las universidades eran oficinas donde se expedían títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones pero señalaba que, en su significación actual son, además, centros de labor científica donde los problemas más profundos son estudiados con un fin, “(...) el humanitario y el inmediato del bienestar y del progreso de las naciones sobre la tierra”¹⁹.

La irrupción, en el ámbito educativo, de lógicas competitivas propias del discurso del mercado buscó erosionar esta idea. Pretendió que, entre los universitarios, primara una lógica de beneficio individual y sumir a las casas de altos estudios en una competencia destinada a otorgar el título habilitante más adecuado para beneficiar el éxito de sus egresados en un mercado de trabajo competitivo.

Felizmente, las universidades públicas resistieron estos imperativos divulgados con el lenguaje de la economía. No porque no sea una preocupación presente e histórica brindar una capacitación adecuada para el desarrollo profesional de sus egresados sino, porque las habilidades adquiridas deben estar al servicio de una función social orientada al desarrollo nacional y al bienestar general de la población. La universidad es un espacio donde sus miembros “por medio de un uso público de su razón, tienen la posibilidad de generar identidades que los comprometen tanto con el estado y la sociedad, como con la institución misma, de modo tal de involucrarse crítica-

mente con el entorno y así trascender los límites de su propia formación profesional individual”²⁰.

Sin duda, también el acceso a la propia calidad de miembro de esta comunidad universitaria debe rechazar la lógica competitiva para estar guiada por ideas fuerza que tiendan a la inclusión, sobre todo en una universidad como la nuestra que fue la primera en desarrollar en la Argentina la extensión universitaria o sea, la extensión social de sus enseñanzas²¹.

18 Deber que estaba presente en la Universidad Nacional de La Plata desde el propio pensamiento de su fundador: “No era, pues, este organismo universitario, del tipo cerrado y exclusivo, - especie de mare clausum de la ciencia, - sino abierto, expansivo, social y universal, como es la ciencia misma en sus resultados y beneficios”, GONZÁLEZ, Joaquín V., *Obras Completas*, op. cit., Volumen XIV, pp. 279.

19 GONZÁLEZ, Joaquín V., *Obras Completas*, op. cit., Volumen XIV, pp. 66. El texto citado forma parte de la “Memoria sobre la Fundación de la Universidad Nacional de La Plata” que Joaquín V. González enviara el 12 de febrero de 1905, cuando se desempeñaba como Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, al entonces Gobernador de la provincia de Buenos Aires, Marcelino Ugarte. La cita pertenece a la Sección Tercera, Organización Universitaria, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

20 KANDEL, Victoria, “Espacio público y universidad” en AAVV, *La Política en conflicto*, Cap. 6, Ed. Prometeo, 2004, pág. 152. Desde esta perspectiva, en la república universitaria, al igual que en la sociedad, la participación de los ciudadanos en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad.

21 Decía el Dr. González en la Conferencia brindada al inaugurar las de “Extensión Universitaria” el 12 de mayo de 1907 que “(...) al recordar que hace dos años aquí mismo, anunciaba al público de las anteriores “Lecturas dominicales” el advenimiento de la Universidad Nueva, que debía alzarse en esta capital con tan altos y trascendentes destinos; y al encontrarme otra vez, yo mismo, en nombre de la Universidad Nueva convertida en un hecho, en esta tribuna, con el encargo de inaugurar la rama que más caracteriza su misión moderna, la extensión social de sus enseñanzas, por el esfuerzo de sus propios maestros y amigos”. GONZÁLEZ, Joaquín V., *Obras Completas*, op. cit., Volumen XIV, pp. 275.



Como parte de un sistema educativo, que desde el mismo momento de su formación ha pretendido crear cierta homogeneidad de valores, la universidad se encuentra guiada por principios igualitarios, como única forma de transmitir a la sociedad, a través de sujetos hábiles para promover el desarrollo nacional, el valor que reside en el equilibrio o igualdad social.

22 "(...) la instrucción es a la vez que un derecho imprescriptible del Estado, es asunto de vida o muerte para los pueblos (...)" GONZÁLEZ, Joaquín V., op. cit., Volumen I, pp. 244, el subrayado es original.

23 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha expresado que el derecho a la educación "Se ha clasificado de distinta manera como derecho económico, derecho social y derecho cultural. Es todos esos derechos al mismo tiempo. También, de muchas formas, es un derecho civil y un derecho político, ya que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos. A este respecto, el derecho a la educación es el epitome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos". Párr. 2 de la Observación General N° 11, "Planes de acción para la enseñanza primaria (art. 14)", 20° periodo de sesiones, E/C.12.1999/4.

24 El artículo 14 no sólo consagra "un derecho de enseñar, sino también un derecho de exigir esa enseñanza de parte de la sociedad y del Estado", GONZÁLEZ, JOAQUÍN V., op. cit., Vol. III, pp. 144.

25 J. V. González decía que la instrucción popular "es un deber y un derecho del Estado y de los individuos que lo forman (...)", op. cit. Vol. I, pp. 239.

26 Conforme el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. El derecho a la Educación aparece reconocido, entre otros instrumentos internacionales, en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos cuyo inc. 2 establece "La educación tendrá como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)"; los artículos 13 y 14 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, etc.

27 TIRAMONTI, Guillermina, *Modernización educativa de los '90 ¿El fin de la ilusión emancipadora?*, Temas Grupo Editorial, Buenos Aires, 2001.

Porque la instrucción universitaria es fundamentalmente un deber del Estado y una garantía para el desarrollo²². Sobre esta misma noción, desde la organización del Estado nacional se ha conferido a los individuos el derecho a reclamar la inclusión en todos los niveles del sistema educativo, como contracara del deber especial del Estado en este ámbito.

En este último sentido, la posibilidad de educarse se constituye como un derecho humano que tiene la característica, además, de facilitar el acceso a otros derechos de la misma jerarquía²³. Como tal, ha sido reconocido como derecho subjetivo de todos los habitantes en el artículo 14 de la Constitución Nacional Argentina -derecho de enseñar y aprender²⁴- y, como deber²⁵ por parte del Estado -art. 75 inc. 19 del mismo texto-, desde los orígenes de nuestra norma fundamental, enriquecida, a partir de 1994, con el otorgamiento de jerarquía constitucional a diversos instrumentos de derechos humanos²⁶.

En nuestro país el goce efectivo de este derecho hizo posible durante mucho tiempo la existencia de una ilusión emancipadora²⁷. Nosotros, como universidad pública, debemos procurar recuperar esa ilusión para afrontar los nuevos desafíos sin olvidar los principios que deben guiar nuestras acciones.

■ LA UNIVERSIDAD COMO ESPACIO PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA CONCIENCIA DEMOCRÁTICA

La Universidad Nacional de La Plata es una universidad pública por tener como actividad principal



el bien público y también por preconizar como procedimiento para alcanzarlo, la creación de un espacio en que los ciudadanos puedan deliberar públicamente acerca de lo que les importa²⁸.

Los ciudadanos de la república universitaria, los estudiantes, docentes y graduados son quienes tienen en sus manos a través del cogobierno universitario decidir el destino y el sentido de las políticas que debe adoptar la comunidad universitaria.

Esto es central si se considera que para reproducir un sistema democrático debemos formarnos en él. Para el fundador "(...) Los niños y los jóvenes que van a la escuela, colegio y universidad a aprender, y los hombres que a ellas van a educar y enseñar, constituyen la materia animada de ese fenómeno de vida colectiva que se llama una democracia, en esos organismos progresivos, verdaderas repúblicas modelos y celulares de las cuales surgen las grandes naciones con su doble esencia de cuerpo y alma, de materia y espíritu, de ciencia y de ideal, de riqueza y emoción. Así, cuando se habla, por sugestión del ambiente, de una democracia estudiantil, se dice una verdad incompleta porque sólo se toma un término de la educación que define la democracia. Si puede hablarse de democracia escolar, colegial o universitaria, es porque comprende la integridad funcional de organismo, sin la cual la vida sería fragmentaria y precaria (...)"²⁹.

Esta impronta de república democrática que es inherente a la idea misma de universidad exige sensibilizar a los integrantes de la propia comunidad edu-

cativa acerca de la importancia de sentirse sujetos de derechos. De otra manera, no sería posible ejercer una ciudadanía plena, desarrollar en toda su dimensión la democracia y poseer la capacidad de transformar la sociedad en pos de bienestar general.

El ideal democrático no es una ficción, es una realidad que exige preparación "*Ella ha sido elaborada en la vida escolar y universitaria, entendida como (...) vivir junto con todos sus semejantes en comunidad, implica la aptitud para esa vida. La aptitud a su vez significa, disciplina, instrucción, preparación, esto es, educación. El tipo más alto de vida individual se encuentra en la comunidad; la democracia que triunfa es sólo aquella que realiza a la vez inteligencia y carácter. Desarrollarlas en todo el pueblo es la misión de la educación en una democracia*"³⁰.

Ser miembro de una universidad pública permite desarrollar la capacidad de reproducir en la sociedad las aptitudes necesarias para el ejercicio de una ciudadanía consciente y responsable. Hoy, como ayer, uno de los mayores desafíos que enfrenta la universidad se vincula con la necesidad de formar personas capaces de asumir con compromiso el ejercicio de sus derechos.

28 KANDEL, Victoria, "Espacio público y universidad" en AAVV, *La Política en conflicto*, Cap. 6, Ed. Prometeo, 2004, p. 154.

29 GONZÁLEZ, Joaquín V., op. cit., Vol. XVI, pp. 364, "La universidad y la educación moral", discurso pronunciado en el acto de colación de grados y títulos de la UNLP el 24 de mayo de 1917.

30 GONZÁLEZ, Joaquín V., op. cit., Vol. XVI, p. 376, "La universidad y la educación moral".



Bajo esta concepción Joaquín V. González entendía que para alcanzar la democracia no bastaba con declararla, jurarla o preconizarla³¹, ni siquiera con establecer los mecanismos formales o procedimientos que desde la teoría la hacen posible. La democracia debe ser hecha en el alma de la comunidad social que se organiza y para ello debe mantenerse *“un constante y certero trabajo de preparación educativa”*³².

Las instituciones educativas, como espacio preferencial en la configuración de las relaciones humanas, contienen los conflictos presentes en el contexto social e histórico. Asimismo, como toda interacción social, llevan consigo modos de comprender al otro, generando prácticas inclusivas, exclusivas o indiferentes, así como prácticas discriminatorias o integradoras de las diferencias. Frente a esas prácticas la universidad debe luchar tanto dentro como fuera de su ámbito por lo que se erige como un imperativo: la educación en derechos humanos.

■ LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

La formación en valores es fundamental para la

vida democrática. Por eso desde la Universidad Nacional de La Plata se ha impulsado la incorporación de la educación en derechos humanos. Si bien la materia no existe como tal en los planes de estudio, la formación en derechos humanos es desarrollada como un contenido transversal dentro de distintas materias y unidades académicas. Con este fin, la universidad ha creado, además de un área específica que tiene como misión coordinar y promover actividades científicas, docentes y académicas que tiendan a la efectiva vigencia de los derechos humanos³³, diversas cátedras tendientes al tratamiento de distintos temas específicos acerca de los mismos.

La formación en derechos humanos tiene como propósitos promover una cultura de respeto de los derechos humanos y favorecer los procesos de democratización para fortalecer el estado de derecho.

Sobre todo cuando existe una vinculación estrecha entre la efectividad de los derechos humanos y la vigencia de un sistema democrático.

En este sentido, la Carta Democrática Interamericana³⁴ incluye entre los elementos esenciales de la democracia representativa el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales³⁵. Señala también que *“La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y de los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos”*³⁶.

31 “No se hace una democracia con la voluntad de hacerla”, GONZÁLEZ, Joaquín V., op. cit., Vol. XII, pp. 366.

32 GONZÁLEZ, Joaquín V., op. cit., Vol. XII, pp. 366.

33 Conf. artículo 3 de la Resolución N° 317/98.

34 Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos celebrada el 11 de septiembre de 2001.

35 Carta Democrática Interamericana, artículo 3.

36 Carta Democrática Interamericana, artículo 7.

Por eso educar en y para los derechos humanos³⁷ es educar para los valores y educar en los valores democráticos es educar en derechos humanos.

La educación en derechos humanos puede definirse como el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos³⁸ con la finalidad de fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, promover la comprensión y la tolerancia y facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre.

La educación en esta esfera, y en pro de los derechos, tiende a la disminución de las violaciones a los derechos humanos, contribuye a la prevención de estas mismas violaciones y a la creación de sociedades más libres y justas³⁹. Por eso la educación en derechos humanos no puede partir únicamente de discursos teóricos formalizados, sino que debe asumirse también desde prácticas concretas, aprenderse desde las acciones cotidianas.

Joaquín V. González decía que la educación es base de la libertad, un derecho de los hombres y una condición esencial de la organización política⁴⁰; hoy decimos que la educación en derechos humanos es un factor de democratización y modernización de nuestras sociedades⁴¹.

Sobre todo en sociedades como la nuestra que han sufrido el terrorismo de Estado en su dimensión más atroz y donde es necesario regenerar el tejido social sujeto a rupturas. El ejercicio de la memoria históri-

ca exige trabajar en forma constante, día a día, para desarrollar en toda su dimensión la democracia y exige denunciar y luchar contra las distorsiones de la historia⁴², la represión de la memoria y la injusticia social⁴³. La educación, a través de la concientización y

37 MAGENDZO, Abraham, Bases de una concepción pedagógica para educar en y para los derechos humanos en Carpeta de materiales didácticos del Centro de Recursos Educativos (CRE)/IIDH, Amnistía Internacional, Instituto Interamericano de Derechos Humanos - San José, Costa Rica, 1995.

38 O.N.U. "Directrices para la elaboración de planes de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos", A/52/469/Add.1, 20 de noviembre de 1997.

39 El artículo 16 de la Carta Democrática Interamericana dispone en el mismo sentido que "La educación es clave para fortalecer las instituciones democráticas, promover el desarrollo del potencial humano y el alivio de la pobreza y fomentar un mayor entendimiento entre los pueblos. Para lograr estas metas, es esencial que una educación de calidad esté al alcance de todos, incluyendo a las niñas y las mujeres, los habitantes de las zonas rurales y las personas que pertenecen a las minorías".

40 GONZÁLEZ, Joaquín V., op. cit., Vol. III, pp. 143.

41 Joaquín V. González también sugirió reformas constitucionales que permitieran un paso hacia adelante en la construcción de la democracia. Entre ellas postuló la necesidad de la ampliación del derecho a sufragar a las mujeres; el derecho a la representación de las minorías; la incorporación del referéndum como participación más inmediata en la sanción de la ley y, el "recall" o derecho del electorado a la revocación del mandato de los funcionarios (GONZÁLEZ, Joaquín V., op. cit., Vol. XI, pp. 701). Esto, desde otra perspectiva, puede ser señalado como el anhelo del acceso a los derechos humanos de las mujeres y, de la incorporación de las formas de participación ciudadana o de democracia semidirecta, hechos concretados mucho más tarde.

42 Un ejemplo de esta "distorsión" se encuentra en la llamada "teoría de los dos demonios".

43 "... Una Universidad moderna que no toma en cuenta el problema social es una Universidad exótica, y sus fuerzas se perderán en el vacío, si no las dirige a procurar la armonía suprema sobre que se asienta la humana convivencia", (GONZÁLEZ, Joaquín V., op.



la transmisión de valores, tiene incidencia directa en la construcción de una sociedad más tolerante basada en el respeto mutuo.

Por eso, las instituciones del sistema educativo son un espacio donde se enseña y se aprende Derechos Humanos⁴⁴.

El ejercicio reflexivo y la planificación de acciones positivas en el cumplimiento del rol que asignamos a las instituciones del sistema educativo, se erigen como auténticos imperativos para nuestra Universidad en el año de su Centenario. Más aún cuando parece plausible una articulación de esas actividades con las políticas públicas que en esta materia viene implementando el Gobierno Nacional, que ha demostrado un profundo compromiso en la reivindicación de la Verdad, la Justicia y la Memoria. Podemos confiar en que nuestros esfuerzos, y los de los restantes actores sociales, contarán con mayores posibilidades de éxito teniendo en cuenta el favorable contexto político nacional.

■ CONCLUSIÓN

“En toda nación libre la escuela debe realizar estos tres conceptos: crear una cultura humana, encaminada a formar y perpetuar la nacionalidad, y hacer al pueblo capaz de gobernarse por sí mismo y de realizar con verdad los propósitos generales y especiales de la Constitución”⁴⁵.

Las ideas delineadas en este documento enfrentan a la comunidad universitaria con un desafío que importa consolidar lo hecho hasta aquí y bregar para que, ahondando la concepción y acción de los Derechos Humanos en la Universidad Nacional de La Plata que hemos expuesto, instrumentemos mecanismos concretos que tiendan al cumplimiento de sus objetivos. El compromiso individual y colectivo con esos ejes de acción y con los valores que les dan impulso son tan o más importantes que las formulaciones teóricas o sustentos normativos que pueden coadyuvar a su realización.

De tal modo, los integrantes de la otrora república universitaria proyectada por Joaquín V. González, encontrarán dignos sucesores en los docentes, graduados, alumnos y no docentes de nuestros días quienes, en el ejercicio de un auténtico derecho-deber, han de asumir un rol protagónico en las transformaciones sociales necesarias para la plena vigencia de los derechos humanos.

44 “...la educación como un derecho humano al que debe acceder el conjunto de los ciudadanos para tener posibilidades de participar plenamente en la vida política social y laboral”, FILMUS, Daniel, *Una escuela para la esperanza*. Cap.2, 2002, p. 34.

45 GONZÁLEZ, Joaquín V., op. cit., Vol. III, p. 143.

■ BIBLIOGRAFÍA

- GONZÁLEZ, Joaquín V., *Obras Completas*, Universidad Nacional de La Plata, 1935-1936.
- FILMUS, Daniel, *Una escuela para la esperanza*. Cap. 2, 2002.
- KANDEL, Victoria, "Espacio público y universidad" en AAVV, *La Política en conflicto*, Cap. 6, Ed. Prometeo, 2004.
- MAFFÍA, Diana; "Derechos Humanos de las mujeres", en *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*, Torcuato Di Tella, Hugo Chumbita, Paz Gajardo y Susana Gamba, 2° Ed., Buenos Aires, Emecé, 2001.
- MAGENDZO, Abraham, Bases de una concepción pedagógica para educar en y para los derechos humanos en Carpeta de materiales didácticos del Centro de Recursos Educativos (CRE)/IIDH, Amnistía Internacional, Instituto Interamericano de Derechos Humanos - San José, Costa Rica, 1995.
- NIKKEN, Pedro, "El concepto de Derechos Humanos", en *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, Tomo I, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1994.
- NINO, Carlos S., *Juicio al mal absoluto*, Buenos Aires, Emecé, 1997.
- PECES BARBA, Gregorio, *Derechos Fundamentales*, Universidad de Madrid, Madrid, 1983.
- PÉREZ LINDO, *Universidad, política y sociedad*, Buenos Aires, Eudeba, 1985.
- RABÍ BALDI CABANILLAS, Renato, "Los derechos constitucionales como "Derechos Naturales": el punto de vista de la Corte Suprema durante el último decenio", en *Jurisprudencia Argentina*, Año 1999-IV.
- TIRAMONTI, Guillermina, *Modernización educativa de los '90 ¿El fin de la ilusión emancipadora?*, Temas Grupo Editorial, Buenos Aires, 2001.

